



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE ENLACE DEL SISTEMA NACIONAL
DE CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
(SINACORP)**

Septiembre, 2022



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Disposiciones Generales	1
1.2 Definiciones:	2
1.3 Jerarquía Normativa	3
1.4 Principios:	3
CAPITULO II	4
2.1 Integración.....	4
2.2 Organización Interna	5
CAPITULO III	5
3.1 Funciones del Comité de Enlace (CE):	5
3.2 Funciones del Presidente del Comité de Enlace:.....	6
3.3 Funciones del Secretario del Comité de Enlace	7
CAPITULO IV	8
4.1 Deberes, Derechos y Prohibiciones.....	8
CAPITULO V	9
6.1 Sub Comités Operativos.....	9
CAPITULO VI.....	10
5.1 Sesiones y Convocatorias.....	10
5.1.3 Desarrollo de las Sesiones.....	11
CAPITULO VII	11
7.1 Mociones	11
CAPITULO VIII	12
8.1 Toma de Decisiones	12
BIBLIOGRAFÍA.....	14



PREÁMBULO

En fecha 13 de julio de 2007 mediante Acuerdo Administrativo TSC No 002/2007 del Tribunal Superior de Cuentas se aprueba el Reglamento de creación del Sistema de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), en cuyo Artículo 12 se establecen las funciones del Comité de Enlace que le faculta establecer la normativa de organización y funcionamiento del Comité.

Por tanto, se crea el

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1 Disposiciones Generales

1.1.1 Finalidad: El presente manual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Enlace de los componentes institucionales que integran el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Administrativo TSC No. 002/2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,354 del 13 de julio de 2007; a fin de garantizar la agilidad, transparencia y rendición de cuentas de las actividades que en el marco de este se realicen.

1.1.2 Ámbito de competencia: El Manual que regula la organización y funcionamiento del Comité Enlace del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), es aplicable a todos sus componentes institucionales.

1.1.3 Responsabilidad Institucional: La organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), no releva de responsabilidad al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de sus obligaciones legales señaladas en su Ley Orgánica.

1.2 Definiciones:

1.2.1 Tribunal Superior de Cuentas (TSC): El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los poderes del estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes, será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones

1.2.2 Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI): Es un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de la Transparencia, encargado del desarrollo integral de la función del Control Interno Institucional.

1.2.3 Asociación de Municipios de Honduras (AMHON): Es una entidad civil, representativa, de carácter nacional con fines no lucrativos, y no partidista, con plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicio con patrimonio propio y libre administración. La integran los 298 alcaldes y alcaldesas del país representantes de su municipio.

1.2.4 Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP): Es el conjunto de principios; preceptos, normas generales, normas técnicas específicas y demás instrumentos y mecanismos que regulan y desarrollan la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión de los controles externo e interno de los recursos públicos, para su aplicación de manera complementaria, interrelacionada, coherente y coordinada, a fin de lograr los objetivos generales y específicos del Sistema.

1.2.5 Comité de Enlace (CE): Es el vínculo entre los componentes institucionales del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), para la organización, orientación, dirección e implementación del SINACORP, la promoción y análisis de la efectividad del mismo.

1.3 Jerarquía Normativa

El Comité de Enlace ajustara sus actuaciones según las Normas Jerárquicas siguiente:

- La Constitución de la República de Honduras.
- Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras.
- La Ley de Administración Pública.
- La Ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.
- El Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos.
- Cualquier otra normativa relacionada.

1.4 Principios:

Los siguientes principios guiarán las actividades del Comité de Enlace del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP):

1.4.1 Principio de Ética: Las actividades del Comité de Enlace se enmarcarán en los principios y valores establecidos en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

1.4.2 Principio de Transparencia: Las actividades del Comité de Enlace serán de conocimiento público, utilizando todos los medios disponibles y sin ninguna restricción, para lo cual se utilizará la plataforma del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), y de todas las entidades que se integren al Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).

1.4.3 Principio de Tecnología: El Comité de Enlace promoverá el uso intensivo de la tecnología para el desarrollo y difusión de sus actividades, procurando llegar a cero papeles, para lo cual también impulsará el uso de la firma electrónica.

1.4.4 Principio de Coordinación: Con el propósito de lograr una efectiva articulación y evitar duplicación de esfuerzos, el Comité de Enlace procurará la coordinación interinstitucional para la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad.

1.4.5 Principio de Participación Ciudadana: El Comité de Enlace, aplicando la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), facilitará la participación ciudadana para prevenir y luchar contra la corrupción

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

2.1 Integración

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9 y 11 del Reglamento del SINACORP, el sistema se integrará de acuerdo a lo siguiente:

2.1.1 Componentes Institucionales: El Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), estará compuesto por los siguientes órganos institucionales:

1. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como ente rector;
2. La Oficina nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI)
3. Las Unidades de Auditoría Interna.
4. Los sujetos pasivos que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

2.1.2 La complementariedad entre los Componentes Institucionales del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) corresponderá al **Comité de Enlace (CE)**, sin perjuicio de las facultades legales del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dicho Comité estará integrado por:

1. Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) o el Magistrado que este designe, en el marco de competencia y atribuciones del Tribunal.
2. El Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) que establezca el Poder Ejecutivo, quien actuar en representación de la Presidencia de la República, de las unidades de Auditoría Interna y de los sujetos pasivos de dicho Poder que, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, deben aplicar controles internos.

El desarrollo de este Comité será progresivo, para lo cual el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) promocionará mecanismos para lograr la participación en el mismo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y de los Poderes Legislativo y Judicial y otros órganos de control, supervisión o vigilancia del Estado.

2.2 Organización Interna

2.2.1 El comité enlace del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) estará organizado internamente de la siguiente forma:

1. Presidente: Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) o el Magistrado que este designe, en el marco de competencia y atribuciones del Tribunal.

2. Secretario: Director de la Oficina nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

3. Sub-Comité de Coordinación Estratégica: Estará integrado por los representantes que el Magistrado del TSC y la Dirección de la ONADICI designe, bajo esta coordinación estratégica se crearán Sub Comités Operativos con el propósito de abordar asuntos específicos.

CAPITULO III FUNCIONES DEL COMITÉ DE ENLACE

3.1 Funciones del Comité de Enlace (CE):

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, el Comité de Enlace tendrá las siguientes funciones principales:

1. Aprobar la normativa de organización y funcionamiento del Comité.
2. Conocer de los problemas que se presenten en la implementación del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
3. Conocer de las necesidades de capacitación de los servidores públicos para lograr la plena implementación del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
4. Analizar que entre las normas de control externo y las normas de control interno se está dando la debida complementariedad y se está cumpliendo con el objetivo del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
5. Señalar los criterios para la elaboración de las normas específicas que debe preparar la oficina nacional de desarrollo integral del control interno, con base en las normas generales rectoras emitidas o que emita el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

6. Conocer los proyectos de principios, preceptos, normas generales rectoras de control externo e interno, que emite el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y las normas específicas, guías e instructivos de control interno, que emitirá la oficina de desarrollo integral del control interno que sea creada por el Poder Ejecutivo, para verificar su interrelación y coherencia.
7. Promover y efectuar análisis sobre la efectividad del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
8. Invitar a las reuniones del Comité, cuando fuere necesario por la temática a tratar, a titulares o directivos de entes u organismos del sector público, auditores internos, auditores externos, representantes de los organismos de cooperación internacional, directivos o profesores de universidades, Consejo Nacional Anticorrupción, órganos de la sociedad civil, colegios de profesiones relacionadas con el control y reconocidas personalidades para conocer sobre su percepción de la efectividad del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) y para que puedan aportar elementos a los análisis del Comité para fortalecer y consolidar el mismo.
9. Emitir un informe anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité al Presidente de la República, al Pleno del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y, a través de éste, al Congreso Nacional.
10. Las demás funciones que por consenso sean adoptadas por el Comité con el propósito de fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).

3.2 Funciones del Presidente del Comité de Enlace:

El Presidente del Comité de Enlace, ejercida por el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las siguientes funciones principales:

1. Ostentar la representación del Comité de Enlace, asegurar el respeto de la Ley, Reglamentos y demás disposiciones que se emitan en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Establecer las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Enlace.
3. Designar la sede donde se desarrollarán las sesiones del Comité de enlace.
4. Dirigir las sesiones y ejecutar los acuerdos tomados por el Comité de Enlace.

5. Suscribir junto con el Secretario los acuerdos que deberán ser debidamente aprobados y consignados en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asimismo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita.
6. Y demás establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP)

3.3 Funciones del Secretario del Comité de Enlace

La Secretaría será ejercida por Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), que se responsabilizará de:

1. Elaborar la agenda de las sesiones en coordinación con la Presidencia.
2. Remitir la agenda correspondiente a cada uno de los integrantes del Comité de Enlace
3. Previa la verificación del quórum de los integrantes del Comité de Enlace dará lectura de la agenda para iniciar la sesión
4. Levantar el acta de la sesión anotando los nombres de los integrantes del Comité de Enlace que estén presentes, ausentes de los que presentan excusas y de los invitados; las circunstancias del lugar y fecha en que se celebre, los puntos del acta, las deliberaciones, los resultados de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados
5. Firmar las actas junto con la Presidencia y los demás integrantes del Comité de Enlace
6. Extender copia, física y digital de las actas aprobadas a cada uno de los integrantes del Comité de Enlace, las que deberán ser entregadas a más tardar en la sesión siguiente a aquellas en que se aprobó la referida acta.
7. Enviar las notas, comunicados, oficios, u otros que fueren ordenados en la sesión que deberá elaborar junto con la Presidencia.
8. Llevar el registro y custodia de los archivos de las direcciones de los integrantes del Comité de Enlace, así como, el registro actualizado y demás detalles necesarios de las autoridades que constituyen el SINACORP y de todas las comunicaciones emitidas y recibidas por el órgano.
9. Extender las certificaciones, de los acuerdos aprobados por el Comité de Enlace a los integrantes de dicho Comité que lo solicitare, o extender certificaciones a solicitud de un tercero que tuviere interés en algún hecho. Las autorizaciones para extender las certificaciones deberán estar aprobadas por la Presidencia.

10. Difundir en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas, los resultados de las actividades realizadas en el marco del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
11. Mantener una base de datos actualizada de los integrantes del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
12. Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria para evidenciar las acciones del Comité de Enlace.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

4.1 Deberes, Derechos y Prohibiciones

4.1.1 Son deberes de los integrantes del Comité de Enlace:

1. Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales ha sido convocado o hayan sido fijadas según calendario y aprobadas por el Comité de Enlace.
2. Participar activamente en las reuniones brindando sus mejores ideas o contribuciones para la adopción de decisión.
3. Cumplir con diligencia y transparencia las misiones o tareas que le hubiesen sido asignadas.
4. Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás miembros, aunque discrepare o no compartiere los puntos de vista o argumentos expuestos por sus compañeros.
5. Asumir un firme y leal compromiso con el desarrollo integral del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
6. Velar en todo momento por que se aplique correctamente el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).

4.1.2 Son derechos de los integrantes del Comité de Enlace:

1. Tener voz y voto en las deliberaciones.
2. Gozar de la precedencia correspondiente como integrantes del Comité de Enlace en las ceremonias o actos oficiales que realice el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).

3. Presentar y secundar mociones e iniciativas reglamentarias en la forma prescrita por el presente manual.
4. Presentar excusa por escrito ante el Comité de Enlace por medio de la secretaria cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito le fuera imposible asistir alguna sesión para la que ha sido convocado.
5. Que se le proporcione las facilidades tecnológicas, materiales y de recursos humanos para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

4.1.3 Son prohibiciones de los integrantes del Comité de Enlace:

1. Faltar sin motivo justo o razonable a las sesiones o actividades programadas o abandonarlas sin justa causa.
2. Presentarse a las sesiones con frecuentes retrasos, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra situación análoga o con falta de decoro en su persona.
3. Dejar de realizar una tarea o actividad encomendada sin motivo justificado.
4. Promover en los integrantes cualquier suspensión de las actividades que conlleve a la inasistencia a las sesiones u obstaculización de las demás actuaciones de la junta.
5. Cometer fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones o servicios que desarrolle dentro del Comité de Enlace.
6. Incurrir durante el desempeño de su cargo o representación en faltas de deshonestidad y probidad, actos de violencia, intimidación, injurias, calumnias, o atentar contra las autoridades del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).
7. Aceptar o solicitar directa o indirectamente cualquier beneficio proveniente de personas naturales o jurídicas que tengan conflictos de intereses con el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP).

CAPITULO V

SUB COMITÉS OPERATIVOS

6.1 Sub Comités Operativos

- El Comité de Enlace podrá nombrar Sub Comités Operativos para el estudio, análisis o evaluaciones de asuntos específicos ya sea por designación o a solicitud de uno o varios de sus miembros.
- Los integrantes del Comité de Enlace tienen la obligación de integrar los Sub Comités Operativos, salvo causas o motivos justificados.

Se entiende por motivo o causa justificada, toda circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, razones de salud o calamidad familiar, que sean obstáculo para que el integrante pueda cumplir bien y fielmente la misión encomendada.

- Los Sub Comités Operativos rendirán su informe o dictaminen en el tiempo que se le hubiesen fijado; no obstante, podrá ampliarse el plazo concedido cuando concurren circunstancias ajenas a la voluntad de los integrantes de los Sub Comités que les impidan realizar su tarea oportunamente.
- Los informes serán redactados de modo objetivo y deberán pronunciarse concretamente sobre la cuestión planteada y contendrán las recomendaciones, conclusiones u observaciones que orienten a la toma de decisiones correcta.
- Todas las autoridades, empleados y dependencias están obligadas a brindar toda clase de colaboración a los Sub Comités Operativos para el cumplimiento de su encargo.

CAPITULO VI

SESIONES Y CONVOCATORIAS

5.1 Sesiones y Convocatorias

Para considerar válidamente instalado el Comité de Enlace se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

5.1.1 Sesiones:

Las Sesiones podrán ser:

- Ordinarias
- Extraordinarias

5.1.2 Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Enlace, serán realizadas por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) utilizando los medios que sean aplicables, de preferencia por medio de correos y otros recursos electrónicos.
- El Comité de Enlace sesionará mensualmente en la sede que decida el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), cuya convocatoria será con al menos ocho (08) días hábiles de anticipación.

- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la anticipación que las circunstancias requieran.
- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se adjuntarán las agendas que se desarrollarán.
- Las agendas para las sesiones serán elaboradas por quien dirija la Oficina de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), con la participación de los miembros del Sub Comité de Coordinación Estratégica designados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quienes seguirán los lineamientos emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

5.1.3 Desarrollo de las Sesiones

- Abierta la sesión y aprobada que fuere el acta con o sin enmiendas o reconsideraciones se le dará curso a la misma en el orden de la agenda aprobada que podrá ser objeto de reforma por moción de un integrante, excepto si la sesión es extraordinaria cuyos puntos de agenda no podrán ser alterados ni modificados en modo alguno.
- El desarrollo de la sesión estará a cargo bajo la dirección del presidente, quien concederá el uso de la palabra en el orden en que esta le fuera solicitada.

Durante las discusiones, exposiciones de argumentos, opiniones o puntos de vista, los integrantes se abstendrán de entablar diálogos personales; no podrán hacer preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra; para hacerlo deberá de esperar a que se le conceda el uso de la palabra.

Ni siquiera bajo los supuestos de “alusiones personales” podrá el aludido interrumpir al integrante que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el presidente del Comité de Enlace estime prudente concedérsela de inmediato; en todo caso se evitaban debates personalizados.

CAPITULO VII

MOCIONES

7.1 Mociones

- Para conducir a una correcta o más apropiada decisión sobre el punto o asunto en discusión, cualquier miembro podrá presentar moción, por escrito o verbalmente; si fuera esto último, el Secretario tomará literalmente nota sobre la moción verbal dando lectura a la misma.

- El Presidente preguntará si se tomará en consideración la moción presentada; Si así lo acordare por mayoría de votos, la someterá a discusión.
- La moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario, ambas serán sometidas a votación cuando estén suficientemente discutidas.
- Tanto la moción como la contra moción, serán objeto de votación simultanea; No se admitirá, sobre el mismo tema, más que una moción y la contra moción respectiva; no obstante, antes de producirse la votación, la una o la otra podrán ser objeto de ampliaciones, fusiones, enmiendas o correcciones.

Las reformas, enmiendas, fusiones y correcciones deberán ser aceptadas previamente por el mocionante o contra mocionante para ser sometidas a votación. Es entendido que cualquiera de ellos puede retirar su postura.

- Las mociones de orden o por el orden, solamente serán admitidas si se fundamentan en alguna violación a la Ley o Reglamentos, o cuando estén orientadas a evitar discusiones que propicien dilaciones o desviaciones del tema en discusión, o a provocar resoluciones o acuerdos sobre asuntos que no sean de la competencia del Comité de Enlace.

CAPITULO VIII

TOMA DE DECISIONES

8.1 Toma de Decisiones

- Concluido el debate, se someterá el asunto a votación; los votos podrán ser a favor o en contra; todos los integrantes tienen la obligación de votar en uno u otro sentido.
- Las votaciones podrán hacerse nominalmente o con consignación de nombre; cuando así lo apruebe la mayoría de los demás integrantes, podrá hacerse en forma directa y secreta; para garantizar la transparencia del procedimiento y del resultado, el Comité de Enlace procurará que las votaciones se efectúen por medios electrónicos; la forma de votar se consignará en el acta correspondiente.
- En caso de empate, se repetirá el acto de la votación; si persistiere el Presidente tendrá voto de calidad; Una vez sometido a votación el asunto, no podrá postergarse ni diferirse su decisión para otra sesión, sin perjuicio del derecho a pedir reconsideración en la sesión siguiente a excepción de los actos de elección que no podrán reconsiderarse.

- La sesión podrá cerrarse y darse por terminada o bien ser suspendida para continuarla en otro momento; no obstante, el Comité de Enlace procurará evitar la práctica de realizar la misma sesión en diferentes fechas.

Dado en Tegucigalpa, M.D.C. a los 03 días del mes de octubre de 2022

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente
Tribunal Superior de Cuentas (TSC)

Ericka Arely Suazo Bonilla
Directora Ejecutiva
Oficina Nacional de Desarrollo Integral
del Control Interno (ONADICI)

BIBLIOGRAFÍA

AMHON. (s.f.). Obtenido de <https://www.amhon.hn/quienes-somos>

Biblioteca Virtual TSC. (s.f.). Obtenido de Biblioteca Virtual TSC:
https://www.tsc.gob.hn/web/ley_tsc/Ley_Organica_TSC.pdf

ONADICI. (s.f.). Obtenido de <https://www.onadici.gob.hn/sobre-nosotros/>

Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de
<https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Honduras%20%28Actualizada%202014%29.pdf>

Portal de Transparencia UNAH. (s.f.). Obtenido de
<https://transparencia.unah.edu.hn/regulacion/reglamentos/#document-panel1132>

Portal de Transparencia UNAH. (s.f.). Obtenido de
https://unahmau.files.wordpress.com/2015/08/3_1-reglamento-consejo-universitario.pdf

Tribunal Superior de Cuentas. (s.f.). Obtenido de
https://www.tsc.gob.hn/web/SINACORP/Acuerdo_creaci%C3%B3n_SINACORP.pdf